



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina de Control Interno

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACION
SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2019

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y s.s, Subsección 2 capítulo 3 del Decreto único reglamentario 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y resolución 000361 del 10 de marzo de 2016, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Verificación el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Verificación el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15 y Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).
- Oportunidad de la acción de repetición. (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 3° del Decreto 1167 de 2016).
- Verificar el cumplimiento de las actividades pendientes del informe del primer semestre de 2018.

2. FUNDAMENTO LEGAL:

- Decreto 1069 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069, Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*
- Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016 *"Por la cual se actualiza la conformación y Reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*.

3. ALCANCE:

Verificación de las actas de Comité de Conciliación de las sesiones celebradas en el periodo comprendido entre el 1°Julio al 31 de diciembre de 2018 y de las actividades relacionadas en el informe del primer semestre de 2018.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:

4.1. SESIONES Y VOTACIÓN. (Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069/2015).

En cumplimiento del artículo 8 de la resolución 000361 del 10 de marzo de 2016, mediante la Circular No 10-2018-DG del 5 de julio de 2018, la Dirección General programó dos sesiones mensuales del Comité de Conciliación para el segundo semestre de la vigencia 2018, excepto en el mes de Julio en el cual se programó una sesión. Revisadas las actas del Comité, se realizaron 10 sesiones, de las cuales ocho corresponden a sesiones ordinarias y dos extraordinarias. Se verificó la asistencia a las sesiones del mínimo de integrantes que conforman el Comité. Es importante señalar la obligatoriedad de sesionar de manera periódica no menos de dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, conforme a la normatividad vigente.

SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2018					
MES	FECHA PROGRAMADA	FECHA DE LA SESION	No ACTA	CLASE SESION.	OBS
JULIO	24	24	16-2018	Ordinaria	Firmada
AGOSTO	6	6	17-2018	Ordinaria	Firmada
	28	28	18-2018	Ordinaria	Proceso de firmas
SEPTIEMBRE	11	4	19-2018	Ordinaria	Proceso de firmas
	27	7	20-2018	Extraordinaria	Proceso de firmas
OCTUBRE	15	3	21-2018	Extraordinaria	Proceso de firmas
	25	29	22-2018	Ordinaria	Proceso de firmas
NOVIEMBRE	14	-----	-----	-----	Proceso de firmas
	27	21	23-2018	Ordinaria	Proceso de firmas
DICIEMBRE	10	7	24-2018	Ordinaria	Proceso de firmas
	19	27	25-2018	Ordinaria	Proceso de firmas

4.2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses..

1.En sesión del 7 de septiembre de 2018, mediante acta No 20-2018 el Comité de Conciliación del Instituto, por unanimidad decidió en el caso de la servidora pública Rossmar Ortiz Salinas, "... *presentar formula de conciliación consistente en revocar los actos administrativos sancionatorios, así como el que dispuso la ejecución de la sanción; así como el pago de lo dejado de percibir por la convocante durante el tiempo que duró la sanción, esto es, el término de dos meses, con la respectiva indexación y de acuerdo con la liquidación que, en su momento, realice la Oficina de Personal; pago que será efectuado en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin reconocimiento de perjuicios morales*".

De acuerdo con la certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería del Instituto, los pagos se efectuaron así:

No orden de pago	Valor	Fecha de pago
422199218	\$8.625.085,48	Diciembre 28 de 2018
1768119	\$1.216.613,52	Enero 17 de 2018

La doctora Luz Mary Rincón Romero, comentó sobre la necesidad de establecer una política de prevención del daño antijurídico en procesos disciplinarios en el Instituto que se involucre, tanto a la Oficina de Control Disciplinario, como a la Oficina Jurídica que proyecta las decisiones de segunda instancia.

4.3. Política de Prevención del daño antijurídico. (Numeral 1, artículo 2.2.4.3.1.2.5 decreto 1069 de 2015, y literal a) del artículo 4 de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).

En sesión del Comité de Conciliación del 27 de diciembre de 2018, conforme al acta No 25-2018 en cumplimiento de la Circular No. 06 del 6 de julio de 2016, emanada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado "ANDJE", se presentó un proyecto de Resolución "Por la cual se establece la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en el que se adopta como plan de acción, "medidas tendientes a resolver o mitigar las causas que puedan originar la configuración del contrato realidad con ocasión de los contratos de prestación de servicios que suscriba el Instituto"; el cual fue enviado a través de la Secretaría Técnica del Comité mediante correo electrónico el 31 de diciembre de 2018. "ANDJE".

Sobre lo anterior, de acuerdo con el "protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", se puede solicitar a la "ANDJE" efectuar una revisión previa del documento de la política de daño antijurídico y una vez recibida la retroalimentación previos los pasos que se establecen en dicho protocolo, se presenta para consideración y aprobación del Comité de Conciliación hasta agotar su estudio y discusión; una vez aprobada la política y expedido formalmente el respectivo acto administrativo es vinculante para la entidad.

4.4. Designación de la Secretaria Técnica del Comité. (literal i) del artículo 4 de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).

EL Comité de Conciliación en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2018, conforme al acta No 21-2018, por unanimidad designó a la Dra. Ana María Peñaranda Chávez, como nueva Secretaria del Comité de Conciliación y mediante oficio No 443-DG-2018 del 4 de octubre de 2018, suscrito por el señor Director General del Instituto, se efectuó la respectiva comunicación.

4.5. Verificación del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15 y Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).

- Revisadas las actas de las sesiones del Comité de Conciliación, se evidenció que no se suscriben oportunamente. (Actas No. 18 del 28 de agosto, No 20 del 7 de septiembre y las No 25 del 27 de diciembre de 2018).
- Dentro de las sesiones realizadas de acuerdo con el acta No 21-2018 del 3 de octubre de 2018, se informó al Comité de Conciliación lo referente a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa promovido por Luz Daysi Franco Cardona y otros, sentencia mediante la cual fue condenado el Instituto y los bancos de tejidos COBANCOL y COSME Y DAMIAN al pago de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los cuales, al Instituto le corresponde pagar el 70% de ese valor y cada uno de los Bancos el 15%

restantes y, como obligación de hacer para el Instituto, la instalación en todas las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal, en al menos en dos (2) lugares visibles de cada una de ellas; de pancartas, carteleras u otros elementos similares que indiquen al público la existencia de la presunción legal de donación, sus implicaciones, la forma de ejercer el derecho a manifestar el consentimiento informado, el contenido de la Ley 73 de 1988.

Con respecto a lo anterior, se solicitó por el presidente del Comité de Conciliación (Valdés Moreno) al jefe de la Oficina Jurídica organizar un equipo con no más de tres abogados y tres médicos para revisar el tema y presentarlo ante el Comité, luego de analizar con detenimiento la decisión judicial para decidir si es procedente interponer acción de tutela que pueda dejar sin efectos tal decisión. En cuanto a la obligación de hacer para el Instituto contenida en dicha sentencia, también solicito dar la instrucción a cada uno de los responsables de las sedes de la entidad para que, en forma de carteles, se transcriba la Ley 1805 de 2016 y da instrucción a la Subdirección de Servicios Forenses para que se encargue del asunto. Dentro de las actas de las sesiones del Comité posteriores al 3 de octubre de 2018, no se evidenció dentro de las actas información sobre dichas actividades.

Para el segundo semestre de 2018, no se evidenció presentación del informe de la Gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, al representante legal del Instituto y a los miembros del comité. *(Numeral 5 del Art. 2.2.4.3.1.2.6 decreto 1069 de 2016, modificado por el Art. 6 del Decreto 1167 de 2016) y literal d) de la Resolución 000361 del 10 de marzo de 2016).*

4.6. Oportunidad de la acción de repetición. (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 3° del Decreto 1167 de 2016).

Con respecto a la acción de repetición, el Comité de Conciliación del Instituto, en el segundo semestre de 2018, realizó los estudios pertinentes para determinar la procedencia del medio de repetición en un caso y en sesión del 29 de octubre de 2018, de acuerdo con el acta No 22-2018, se decidió por unanimidad de los integrantes del Comité de Conciliación, iniciar medio de control de repetición, en contra de los ex servidores públicos ANDRÉS DARIO RESTREPO BECERRA, que para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Forense y RÓMULO CASTAÑEDA CORREA, quien en su momento ostentó el cargo de Técnico Auxiliar, con ocasión de la sentencia condenatoria y el pago de la misma dentro del proceso de repetición promovida por ALBA LUCIA VASCO QUESADA Y OTROS, por valor de ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en el momento del pago equivalen a \$135.000.977.723,76 incluyendo los intereses que se pagaron por la demora en el pago de la sentencia.

4.7. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PENDIENTES DEL INFORME DEL PRIMER SEMESTRE DE 2018.

- a. No se evidenció presentación ante el Comité de Conciliación lo referente al cumplimiento del plan de acción fijado en la política de prevención del daño antijurídico del Instituto, señalado en la Resolución No 001216 del 29 de diciembre de 2016, con indicadores de los resultados propuestos e impacto esperado, acorde con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
- b. Mediante resolución No 00971 del 26 de diciembre de 2017, se estableció la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, adoptando las medidas a través del plan de acción, tendientes a resolver y mitigar las causas que puedan originar la ilegalidad de los actos administrativos que declaren la insubsistencia de nombramientos en

provisionalidad, con la creación de un Comité de verificación de cumplimiento de los requisitos para la declaratoria de insubsistencia de nombramientos, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales.

- c. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante comunicación enviada a la Oficina Jurídica el 2018-01-31, solicito ajustar la política a los lineamientos y metodología elaborados por la Agencia contenidos en la Resolución No. 000971 del 26 diciembre 2017.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Instituto, no se han realizados los respectivos ajustes a la Política, que debían desarrollarse en la vigencia 2018 (*numeral 3.2 de la Circular Externa 0006 del 6 de Julio de 2016*).

Así mismo, en la sesión extraordinaria del Comité de Conciliación realizada el 3 de octubre de 2018, según acta No 21-2018, se presentó proyecto de resolución para dar cumplimiento al Plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto, establecido en el acto administrativo (resolución 000971 de 2017) para conformar un comité que asesore al nominador en el tema de procedencia de la declaratoria de insubsistencia de nombramientos en provisionalidad, previos los ajustes sugeridos. Se encuentra pendiente la firma del respectivo acto administrativo.

- d. El Comité de Conciliación del Instituto en sesión del 28 de junio de 2017, aprobó definir mediante circular las directrices para la aplicación de la figura de la transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin perjuicio y decisión en cada caso concreto. De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité, aún se encuentra pendiente las directrices institucionales. (*numeral d) del artículo 4 y artículo 24 de la resolución No. 000361 del 10 de marzo de 2016*).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La Oficina de Control Interno evidencia que se presentan debilidades en el cumplimiento de las obligaciones y funciones del comité de Conciliación del Instituto en los siguientes aspectos:

En relación con la formulación de la política de prevención del daño antijurídico del Instituto, no se realizaron los ajustes requeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE a la política formulada mediante la resolución 000971 del 26 de diciembre de 2017 y el plan de acción no se implementó dentro del año calendario (enero-diciembre 2018).

Las circulares Externas 03 de 2014 y 06 de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establecen que la política de prevención del daño antijurídico debe ser enviada en los meses de noviembre y diciembre del año anterior al de la implementación y a más tardar el 31 de diciembre de 2018, observándose que para la vigencia de enero a diciembre de 2019, se envió a la ANDJE proyecto de acto administrativo con la política de prevención para revisión. (20128-12-31).

El "Protocolo para los Comités de Conciliación" emitido por la ADNJE, señala que se puede solicitar una revisión previa del documento que establece la Política, motivo por el cual se recomienda hacer el requerimiento con la debida antelación, para que se realicen los ajustes a que haya lugar y en sede del Comité de Conciliación, se apruebe la política y se expida formalmente el respectivo acto administrativo para su envío a la agencia a más tardar el 31 de diciembre de cada anualidad. Se encuentra pendiente la suscripción del acto administrativo por el cual se establece la política de prevención del daño antijurídico y se adopta el plan de acción para su implementación en la presente vigencia. Así mismo, la política de prevención del daño antijurídico, debe ser divulgada a los servidores públicos de la entidad de conformidad con las políticas de comunicación interna.

Es importante resaltar que acuerdo con los lineamientos para el seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico señalados por la ADNJE, las entidades del orden nacional en febrero de cada año, deben enviar el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior, con indicación del estado de los indicadores incorporados en el plan de acción, motivo por el cual es necesario que se realice el respectivo control y seguimiento a la ejecución de la política que se formule cada año con el fin de verificar y evaluar su cumplimiento. (Numeral 3.2 Lineamientos para la formulación de la Política de prevención del daño antijurídico Circular Externa 0006 de 2016).

Se evidenció que las actas de las sesiones del Comité de Conciliación del Instituto no se suscriben dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva sesión y debe sesionar de manera obligatoria como mínimo dos veces al mes de acuerdo con la normativa vigente.

Se recomienda realizar el seguimiento a la ejecución de las decisiones que se adopten por los miembros de Comité de Conciliación por parte de la Secretaría Técnica, que indique las tareas y actividades que fueron cumplidas, aquellas que están en proceso y las que aún están pendientes de implementación.

Se recomienda tener en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de los Decretos 2236 y 2467 de 2017 y 2018 respectivamente del Minhacienda por la cual se liquida el presupuesto, relacionados con él envió del reporte semestral a la Contraloría General de la Republica y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos pagados por acciones de repetición.

La Oficina de Control Interno queda atenta para conocer las acciones de mejora con respecto a los asuntos que se encuentran pendientes.

Atentamente,



NÉSTOR FÁN LEÓN NIÑO.
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Elizabeth Rey M. Profesional Especializado Oficina Control Interno
Aprobó: Néstor Fán León Niño- Jefe Oficina Control Interno.